

EL CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR RANGEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER: QUE EN SESIÓN ORDINARIA No. 45 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2022, CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO, HAN TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE APRUEBA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 181, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 33, FRACCIÓN I, INCISO B, 222, 223, 224, 225, 226, 227, Y 228 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SEGUNDO: INSTRÚYASE A LA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167 Y 227 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, PROCEDA A REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA PUBLICACIÓN DEL **PROYECTO DE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA SALUD BUCAL**, EN LA PÁGINA OFICIAL DEL MUNICIPIO POR 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES, PUBLICARLO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN UN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN.

**PROYECTO DE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL
REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL FOMENTO DE LA SALUD BUCAL**

**CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social, de observancia general en el territorio del Municipio de Montemorelos y tienen por objeto prevenir las enfermedades orales como lo son las caries dentales y las enfermedades periodontales; fomentando hábitos y conductas saludables que influyan en la salud bucal.

Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley de Protección a la Salud Bucal para el Estado de Nuevo León, Ley Estatal de Salud, la Ley General de Salud, y de más disposiciones referentes a la materia.

Artículo 2.- La caries dental, y las enfermedades periodontales serán consideradas como una prioridad de salud pública en el Municipio de Montemorelos por su alta incidencia en la población.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Caries Dental:** Es una enfermedad multifactorial que se caracteriza por la destrucción de los tejidos duros del diente como consecuencia de la desmineralización provocada por los ácidos que genera la placa bacteriana.
- II. **Enfermedades periodontales:** Enfermedad que afecta a las encías y a las estructuras de soporte de los dientes.
- III. **Enfermedades orales:** Se considera la caries dental y las enfermedades periodontales.
- IV. **Alimentación Saludable:** Incluye al menos un alimento de cada grupo en cada una de las tres principales comidas del día y comer la mayor variedad posible de alimentos: verduras y frutas, en lo posible crudas y con cáscara, ingerir cereales de manera moderada, combinados con leguminosas, limitar el consumo de los alimentos de origen animal, comer de acuerdo con las necesidades y condiciones individuales, disminuir el consumo de grasas, aceites, azúcar y sal al máximo e ingerir agua pura en abundancia.
- V. **Detección:** Dirigido a la búsqueda activa de personas con Caries dental no diagnosticada
- VI. **Instituciones Integrantes del Sistema de Salud:** Las dependencias, órganos descentralizados y desconcentrados del Gobierno del Estado de Nuevo León y las instituciones que presten servicios de salud, así como los mecanismos de coordinación de acciones que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.
- VII. **Sector académico:** Instituciones universitarias que tienen facultades/escuelas del área de la salud.
- VIII. **Sector social:** Sociedad organizada interesada en el tema de la prevención de la caries dental.
- IX. **Sector privado:** Instituciones privadas que presten servicios de salud y están interesados en la prevención de la caries dental.
- X. **Prevención:** La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzca la enfermedad.
- XI. **Prevención universal:** Dirigida a toda la población o a un grupo de personas que no están identificadas en base a ningún factor de riesgo de carácter individual.
- XII. **Evaluación de impacto:** Determinar si los programas cumplen las metas, objetivos y el propósito para los cuales fueron diseñados.
- XIII. **Atención periódica al odontólogo:** Es cada seis meses como mínimo.
- XIV. **Determinantes de la salud bucal:** Alimentación saludable, higiene bucal, consumo de agua natural, aplicaciones de flúor y la visita periódica con el odontólogo.

- XV. Higiene bucal:** Cuidado preventivo de las estructuras bucales, por medio del cepillado, uso de hilo dental y enjuague bucal.
- XVI. Programa municipal de salud bucal:** Es el plan de trabajo que realiza el gobierno municipal de manera intencionada para fomentar, preservar y mejorar la salud bucal en la población.
- XVII. Servicio básicos odontológicos:** Terapia de mantenimiento para tener una buena higiene bucal, a través de limpiezas dentales, aplicaciones de flúor, y colocación de sellantes en piezas dentales indicadas;
- XVIII. Salud Bucal:** La ausencia de dolor orofacial crónico, cáncer de boca o garganta, aftas bucales, defectos congénitos como labio leporino y paladar hendido, enfermedad periodontal, caries dental, pérdida de dientes, otras enfermedades y trastornos que afectan a la boca o cavidad bucal,

Artículo 4.- El programa municipal de salud bucal se deberá realizar un seguimiento, monitoreo y una evaluación para medir el impacto en la población.

Artículo 5.- Para la operación del presente reglamento municipal estará encargada la Dirección Municipal de Salud.

Artículo 6.- La Dirección Municipal de Salud deberá realizar el enlace y el vínculo con las instituciones integrantes del sistema de salud, sector social, sector privado y sector académico, para efectuar las acciones del presente reglamento.

CAPÍTULO 2 PROMOCIÓN DE LA SALUD BUCAL Y EDUCACIÓN PARA LA SALUD BUCAL

Artículo 7.- En materia de promoción y educación, se pretende:

- I. Fomentar la importancia de la salud bucal como parte de la salud integral del individuo.
- II. Fomentar un cambio de cultura en la población, con el fin de cuidar de promover una salud bucal, a través de una alimentación saludable, mayor consumo de agua y aplicaciones de flúor.
- III. Promover el auto cuidado de la cavidad bucal mediante la higiene bucal, y una atención periódica al odontólogo.

CAPÍTULO 3 PREVENCIÓN

Artículo 8.- Los objetivos del programa municipal de salud bucal, deben tener un mismo interés en:

- I. Prevenir las enfermedades orales, como caries dental, enfermedades periodontales y enfermedades bucodentales que afectan la salud general en los grupos en situación de vulnerabilidad como son: niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, las personas adultas mayores, las

personas con discapacidad, los pueblos indígenas, las personas con VIH y las personas con enfermedades crónico-degenerativas.

- II. Detectar y diagnosticar de manera temprana las enfermedades orales.
- III. Detectar y eliminar los factores de riesgo para padecer de cualquier tipo de enfermedad oral.
- IV. Desarrollar un cambio de estilo de vida y cultura, motivando en la prevención de las enfermedades orales, realizando énfasis en los determinantes de salud bucal.
- V. La Protección de la salud bucal, deberá tener un enfoque basado en factores de riesgo para prevenir las

Prevención Universal

Artículo 9.- A fin de garantizar la salud pública, en la prevención de las enfermedades orales; se fomentarán hábitos y conductas que permitan tener un estilo de vida saludable tales como revisiones periódicas con el odontólogo, hábitos correctos de higiene oral usando los complementos adecuados, y una alimentación saludable; por medio de campañas, programas, proyectos o actividades que permitan difundir e internalizar estos hábitos y conductas saludables, en la población.

Artículo 10.- Se participará en campañas para detección de enfermedades orales como la caries dental y enfermedades periodontales.

Artículo 11.- A través de los diferentes medios de comunicación se promoverán medidas para concientizar a la población a cerca de la salud bucal, como una alimentación saludable, el aumento de agua natural, aplicaciones de flúor a los niños y niñas, y una periódica asistencia al odontólogo.

Artículo 12.- Se apoyará en la accesibilidad de los servicios básicos odontológicos a la población.

CAPÍTULO 4 PARTICIPACIÓN

Artículo 13.- Se deberá buscar de manera intencionada el empoderamiento de la población para poder llevar a cabo el programa municipal de salud bucal.

Artículo 14.- El Gobierno Municipal de Montemorelos deberá trabajar de manera colaborativa con los programas de salud bucal jurisdiccionales, estatales y federales de la Secretaría de Salud.

Artículo 15.- Se deberá tomar en cuenta los programas de salud bucal jurisdiccionales, estatales y federales de la Secretaría de Salud; para la implementación y ejecución del programa municipal de Salud Bucal.

Artículo 16.- Se deberá tomar en cuenta para la implementación, ejecución y evaluación del programa municipal de salud bucal; al sector privado, sector social, y sector académico.

CAPÍTULO 5 DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 17.- Las dependencias y entidades administrativas de la Administración Pública Municipal responsables de la aplicación del presente reglamento tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO 6 DE LA REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 18.- Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la comisión respectiva del Ayuntamiento, argumentando las razones que la sustentan. La Comisión deberá, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, analizar, valorar y responder por escrito al promovente. En caso de considerarse procedente la reforma se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración y resolución.

CAPÍTULO 7 DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 19.- Contra cualquier acto o resolución de las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, procederá el recurso de inconformidad. A falta de disposición expresa en este reglamento, será aplicable de manera supletoria lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

Artículo 20.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la Secretaría de Ayuntamiento, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación o conocimiento. El escrito de la interposición del recurso deberá señalar lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social, y domicilio del promovente; en caso de no residir en el Municipio, deberá señalar domicilio convencional en este;
- II. Autoridad municipal que haya emitido el acto o resolución impugnada;
- III. Fecha de notificación o conocimiento del acto impugnado;
- IV. Acto, resolución o acuerdo que se impugna;
- V. Relación clara y sucinta de los hechos que motivan el recurso;
- VI. Preceptos legales violados;

- VII. Agravios que le cause el acto impugnado, y
- VIII. Firma del promovente o representante legal.

Asimismo, el promovente deberá adjuntar al recurso de inconformidad lo siguiente:

- I. Documento que acredite su personalidad, cuando no actúe en nombre propio;
- II. Documento en que conste el acto impugnado;
- III. Constancia de notificación del acto impugnado,
- IV. Pruebas documentales y demás elementos de convicción que desee ofrecer.

Artículo 21.- En caso de que no se reúnan todos los requisitos mencionados en el artículo anterior, la Secretaría de Ayuntamiento prevendrá al promovente para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, presente la documentación faltante. En caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada y se desechará de plano de manera inmediata.

Artículo 22.- Las pruebas que ofrezca el recurrente deberán estar relacionadas con los hechos que motiven el recurso. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas documentales si éstas no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso. En ningún caso, las pruebas serán recabadas por la autoridad municipal concedora del recurso, salvo que obren en el expediente en que se haya originado el acto recurrido.

En la substanciación del recurso se admitirá toda clase de pruebas con excepción de la testimonial y la confesional por posiciones, así como aquellas que tengan el carácter de supervenientes.

Artículo 23.- La Secretaría de Ayuntamiento, con base en la documentación, pruebas y demás elementos existentes, y una vez desahogada la audiencia de pruebas y alegatos, dictará resolución en un término no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio por terminada la referida audiencia. Si la autoridad no emite resolución en el plazo establecido, se tendrá por resuelto en sentido negativo.

Artículo 24.- Es improcedente el recurso de inconformidad cuando se haga valer contra actos administrativos:

- I. Que no afecten el interés jurídico del promovente;
- II. Que sean resoluciones dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstos o de sentencias;
- III. De acuerdo a las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución, acuerdo o acto impugnado;
- IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto, y
- V. Que sean conexos a otros que hayan sido impugnados por medio de algún recurso o medio de defensa diferente, en cuanto exista identidad en el acto impugnado.

Artículo 25.- Procede el sobreseimiento del recurso en los casos siguientes:

- I. Cuando el promovente desista expresamente del recurso;
- II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo, sobrevenga alguna de las causas de improcedencia;
- III. Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada, y
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Difúndase el contenido de los principales ordenamientos de este Reglamento, a través de los medios masivos de comunicación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

2016 Se reforma por adición el Reglamento Municipal para el Fomento de la Salud Bucal de Montemorelos, Nuevo León.

2022 Se reforma el Reglamento Municipal para el Fomento de la Salud Bucal, publicado en Periódico Oficial.

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN A 07 DE DICIEMBRE DE 2022.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR RANGEL

SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

C. AGUSTÍN CHÁVEZ DANIEL

SÍNDICO SEGUNDO

C. LIZBETH ESMERALDA GÓMEZ MARTÍNEZ